

Libertad de religión o de creencias: introducción

Esta es la primera de un conjunto de presentaciones sobre lo que significa el derecho humano a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, y si puede ser limitado, y en qué casos. Con esta breve introducción, vamos a iniciar la reflexión sobre qué o a quienes protegen los derechos humanos y qué derechos nos otorga la libertad de religión o de creencias.

Me gustaría comenzar con una pregunta:

¿Qué religiones están protegidas por el derecho humano a la libertad de religión o de creencias?

¿Protege a las principales religiones del mundo?

¿O protege a todas las religiones, incluyendo las minoritarias o inusuales?

¿O tal vez se refiere a todas las religiones y todos los tipos de creencias?

De hecho, se trata de una pregunta engañosa. La pregunta era qué religiones están protegidas, y se asume con frecuencia que la libertad de religión o de creencias protege religiones o creencias. No obstante, no es así. Al igual que el resto de los derechos humanos, la libertad de religión o de creencias protege a las personas, no a las religiones o las creencias en sí mismas.

La libertad de religión o de creencias protege a las personas que se identifican con una religión, creen en ella o la practican, ya sea una religión nueva o antigua, y que forme parte o no de la tradición de un país. También protege a las personas con firmes creencias no religiosas sobre las cuestiones fundamentales, como pueden ser los ateos, los humanistas y los pacifistas, sin importar cuál sea su país de residencia.

La libertad de religión o de creencias protege, además, a las personas que no tienen ningún tipo de religión o creencia en absoluto.

En otras palabras, la libertad de religión o de creencias nos protege a todos. Desde esta perspectiva, ¿qué tipo de protección o de derechos tenemos?

Para responder a esto, es necesario recurrir a las convenciones y declaraciones internacionales de derechos humanos. Los dos elementos más importantes son:

el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y

el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas.

Mientras que las declaraciones de las Naciones Unidas afirman intenciones políticas, las convenciones y los pactos de las Naciones Unidas son jurídicamente vinculantes. Examinemos el texto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.
2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

¿Qué significa esto en la práctica? ¿Qué derechos tienen las personas protegidas por este instrumento? Quisiera mencionar siete cuestiones que ponen de relieve los derechos contemplados por el derecho internacional en relación con la religión y las creencias. Las dos primeras constituyen la esencia del derecho a la libertad de religión o creencias:

- la libertad de tener, elegir o abandonar una religión o creencia, así como de cambiar de religión o creencia, y
- la libertad de practicar o manifestar una religión o creencia.
- Además de estas, están:
- el derecho a la protección contra la coacción relacionada con cuestiones de religión o creencias;
- el derecho a la protección contra la discriminación relacionada con cuestiones de religión o creencias;
- los derechos de los padres y de los niños en relación con la religión y las creencias, y
- el derecho a la objeción de conciencia.

Otro elemento clave de la libertad de religión o de creencias son las disposiciones sobre si los derechos otorgados pueden ser limitados, y en qué casos.

En el sitio web encontrarán un vídeo sobre cada uno de estos temas, con un análisis en profundidad de lo que significan estos derechos en la práctica.